L-1-FF

Dn. Bernardo Vilario, antes Dn. Joseph Zapata de Calatayud, y Cenerio, Carros, Folch de Cardona, Baron Conde de Cirat, Pandiel, y el Torno, Dueño de las Baronias de Agres, y Sella &c.

Justicia, y Regim.to, Vesinos, y Moradores, de mi Villa de Agres: Saued que mi Voluntad es Nombrar Justicia por este presente año; Y assi he tenido por bien de Nombrar Como por el presente elijo, y Nombro por Alc. ordinario a Joseph Serda de Miguel; Para Reg.or primero Joseph Colomer de Onofre, Para Reg.or Segundo Fran.co Reyes Menor; Para Alcalde de la Hermandad, Juan Dasqual Mayor.

Os mando que Juntos en Vuestra Sala Capitular Como teneys de Vso, y Costumbre, llameys a los aqui por mi Nombrados, y Recibiendoles el Juram.to que las Leyes disponen los pondreys en posesion de sus respectivos Empleos, y los guardareys, y hareys guardar todas las honras, exempc.ns, y libertades que por su Mag.d (Dios le g.de) les estan Concedidas, y han sido guardadas a sus predesesores, sin limitacion alguna, Pues assi es mi Voluntad, y para que assi se observe mande despachar el presente p.rima.do

de Mi mano, y sellado con el sello de Mis armas, y
refrendado de Mi Infra el Cap.to Secret.o Contador
de Mi Casa, y estados Val.a, y Div.e 24 de 1757

El Conde de Cirat

Por mandado de su Seno.a

Joseph Miguel

Su Señoria nombra Por Ministros de Justicia para la Villa
de Atzes para este año 1758. a los aquí expresados.

Excmo. Diputación Provincial
Alicante

Sellado.

SELLO QVARTO, VEI
TE MARAVEDIS, AÑO D
MIL SETECIENTOS VOI
QVENTA Y OCHO.

Juramto de Rl.de

En la villa de Rgxes al primero dia del Mes de Enero de mil setecientos cincuenta y ocho, en cumplimto del Despacho que antecede de nominacion y aprovacion de oficiales para que procedan con el Gob.no y buena administracion de Justicia de esta dha Villa dado por el Mte Señor Dr. Bernardo Vilariq, antes Dn Joseph Lopez de Calatayud y Severio Caxxos Tolch de Cardona, Baron Conde de Cirat, Pandiel y el Torno, Dueño de las Baronias de Rgxes y Sella, infucha en la Ciud. de Valencia a los veinte y quatro dias del Mes de Dbre del año pasado de mil setecientos cincuenta y ocho Joseph Cerda de Miguel vecino de esta dicha Villa en la Sala de Cabildo de la misma, ante el Señor Franco Candela Rl.de ordinario de ella y de mi el infrad.o Ess.no hizo el referido Joseph Cerda de Miguel por Rl.al de ordinario de esta referida Villa de Rgxes para este presente y corr.te año por dios nuestro Señor, y una Señal de Cruz en toda forma de derecho y las palabras de los Santos evangelios, que regera, governara y administrara dicho Cargo y oficio de Rl.al de ordinario de esta Villa en este presente año bien y lealmente, defendo aparte toda amistad, parentesco, odio, temor y por qualquiera causa: Guardara fueros, y Privilegios, usos, y buenas costumbres, segun Leyes de Castilla: Y que guardara el Misterio de la pura, y limpia concepcion, Justicia a los pobres, atendiendoles en todo y asi le hizo. En seguida de lo qual, dicho Señor Franco Candela Rl.de ordinario, se levanto del Cetro en donde estava sentado, y dio la Vara de Justicia en regandola á dicho Joseph Cerda de Miguel Rl.de nuevam.te elegido, el que la tomó, y dio, y se sentó en el Lugar que ocupava el mencionado Señor Franco Candela Rl.de en señal de la posesion que tomava de tal Rl.de Todo lo qual se executó quieta y pacificam.te Y lo pidieron por fee y testimonio á mi dicho Ess.no que de todo lo fee presente la doy siendo presentes por testigos Bartholome Cerda menor Juan Franses menor, y Franco Benito, de esta referida Villa de Rgxes vecinos, y lo firmó el que supo de todo lo qual doy fee.

Franco Candela

Ante mi

Geronimo Alonso

Juramto de Rg.d

En la villa de Rgxes, y en conformidad a la diligencia que antecede en cumplim.to de dho Despacho que antecede de eleccion y aprovacion de oficiales para el govierno y buena administracion de Justicia de esta Villa, segun y como en el mismo se previene, constituidos en la Sala de Cabildo de ella ante el Señor Joseph Cerda de Miguel Rl.de ordinario de esta dha Villa nuevamente elegido y de mi el infrad.o Ess.no Joseph Colomer de Onofre, y Franco Ruiz de Franco vecinos de esta referida Villa, juraron en mano, y poder de dho Señor Rl.de por regidores de esta enunciada Villa de Rgxes, para proseguir en el Gob.no de ella en este presen

el año asabexes: el dicho Joseph Colomer de Onofre por Regidor primero y el nominado Fran.co Ruig de Fran.co por Regidor segundo los quales juraron por Dios nuestro Señor y una Señal de Cruz en toda forma de dre. y las palabras de los Santos Evangelios que regixan, governasen y administrasen el dicho encargo y oficio de Regidores de esta dha Villa, buen y lealmente, segun el saber y entender de cada uno, defando aparte toda amistad, parentesco, odio, zenos y otra qualquiera causa, guardaran fueros, previlegios, usos y buenas costumbres segun Leyes de Castilla y que guardaran el misterio de la pura y limpia concepcion, justicia a los pobres atendiendoles en todo, sin dar lugar a queja alguna, y assi lo juraron en cuya consequencia tomaron los referidos posesion de sus respective empleos, y no lo firmaron porque dixeron no saber todo lo qual se hizo quieta y pacificam.te sin contradicion alguna, presentes por testigos, Bartholome Cerda menor, Juan Franes menor, y Fran.co Benyto desta referida Villa vecinos, y lo firmo uno de dhos testigos de todo lo qual doy fee.

Ante mi

Christoval Alonso

Juram.to de la Hermandad

En la misma Villa y dexo continuo en cumplim.to del mismo decreto que antecede, se nominaron y aprobaron de oficiales de Gov.no de esta referida Villa, constituido en la Sala de Cabildo, desta dha Villa, ante el Señor Joseph Cerda de Miguel Al.de ordinario de ella y demi el infra.to Ess.no Juan Pascual mayor vecino desta tuve dicha Villa, lexó de Al.de de la Hermandad de esta enunciada Villa de Agres el qual lexó por Dios nuestro Señor y una Señal de Cruz que hizo en toda forma de dre. y por las palabras de los Santos Evangelios, que regixó, governasa y administrasa el dicho encargo y oficio de Al.de de la Hermandad de esta suso dicha Villa, buen y lealmente, segun su legal saber y entender, defando aparte toda amistad, parentesco, odio, zenos y otra qualquiera causa, guardasa fueros y previlegios, usos y buenas costumbres, segun Leyes de Castilla y que guardasa el misterio de la pura y limpia concepcion, justicia a los pobres atendiendoles en todo, sin dar lugar a queja alguna, y en su consequencia tomó posesion de su empleo y no lo firmó por no saber: todo lo qual se hizo quieta y pacificam.te sin contradicion alguna presentes por testigos Bartholome Cerda menor, Juan Franes menor y Fran.co Benyto desta referida Villa vecinos, y lo firmó uno de dhos testigos de todo lo qual doy fee.

Ante mi

Christoval Alonso

Nombram.to de Cirujano

En la Villa de Agres a los dos dias del mes de Enero de mil setecientos cincuenta y ocho años: los Señores Joseph Cerda de Miguel Al.de ordinario, Joseph Colomer de Onofre, y Fran.co Ruig de Fran.co Regidores, Jun

tos en cabildo en la dala Capitular de la mima, en virtud de convoca-
cion echa de orden de dicho Señor Rl. por Christoval Perez porrero
de cabildo, quien se hauia convocado á dichos Señores hera relacion de
la que Yo el infras.to Ess.no doy fee. Fue propuesto por el referido Señor
Rl. que para el buen gobierno de la republica, se deue nombrar
Cindico, como siempre lo han practicado los Señores antecedentes pa-
ra las dependencias que se pueden ofrecer en los Ayuntam.tos y de li-
beraciones que se tomaren sobre lo qual expresso se determine lo
que mas convenga. Y en dicha propuesta por los dichos Señores
acordaron se nombre Cindico para lo referido, y para que este en
dicho nombre, haga parte del comun de esta Villa en las deliberacio-
nes que se ofresieren contra el bien publico; para lo qual nombra-
ran como con todo efecto nombraron en Cindico de esta referida Villa
para dependencias que fuesen precisas dentro en Cabildo y defender
los dros de la Villa siempre que conviene estar agraviados sin lesion
alguna, á Thomas Reig de Joseph vecino de esta suso dicha Villa, a quien
le dan todo el poder que de dro se requiera y sea dar para que
como actual Cindico haga parte en lo que fuere de su obligacion
en los Ayuntam.tos que esta Villa se le ofresiere celebrar y para
su mayor cumplim.to fue á dios nuestro Señor y una señal de Cruz
en forma de dro en mano y poder de dicho Señor Rl. de portarse
bien y fielmente en su empleo de Cindico, sin pasion amistad pa-
rentesco, ni por otra qualquiera causa y habiendo sido llamado di-
cho Thomas Reig á dicha Sala Capitular por el porrero de cabildo
y bien entendido de esta nominacion dixo: Que la aceptava y aceptó
con el respecto debido la nominacion de Cindico echa en su persso-
na y para su mayor cumplim.to fue por dios nuestro Señor y una
señal de Cruz en forma de dro. de usar dicho empleo bien y leal
mente, segun su legal saber y entender en todo lo que se ofresiere
de la obligacion de este encargo y lo firmó con lo que se levanto este
cabildo y no firmaron dichos Señores capitulares por que dixeron
no saber doy fee

Thomas Reig

Ante mi

Christoval Alonso

Nombram.to de Jueces contadores

En la Villa de Aque, a los diez dias del Mes de Enero de mil sete-
cientos Cincuenta y ocho años, congregado en cabildo en la Sala Capitu-
lar de la mima como le tienen de costumbre los Señores que componen
Ayuntam.to que son Joseph Cerda de Miguel Rl. Ordinario y Joseph
Colomer de Dnofre y Fran.co Reig de Fran.co con asistencia de Thomas
Reig Cindico y Pror. General de dicho Ayuntam.to y vecinos de esta
dicha Villa fue propuesto por dicho Señor Rl. que mediante
hauerse recibido en esta dicha Villa los Cuyos de las Reales con

Reinado de Francisco

SELLO QVARTO, TE MARAVEDIS, AÑ MIL SETECIENTOS QVENTA Y OCHO.

tribuciones de equivalente y regalia de Aguardiente del tribuidos a esta dicha Villa, por la Real Intendencia de este Reyno para el corr.te año, se haria preciso el nombrar personas inteligentes ancianas y de buenas costumbres segun se previene en las ordenes de aquellos, para que con intervencion de este Ayuntam.to entendiesen en la ejecucion y practica de los repartos de dichas Reales contribuciones arreglandose a las instrucciones dadas, como igualmente entiendan en qualquiera otros repartos que se ofresiesen para en este Ayuntam.to y cuentas que se hayan de tomar a los Clavarios y otros que han tenido asu Cargo la distribucion de los efectos de esta Real Villa y demas que se ofrezca en esta en el pre.te y corr.te año. Y oyda dicha proposicion por los demas Señores Capitulares y conferido el asumpto largam.te acordaron ynanimes y conformes el que desde luego se nombrasen dichos Jueces Contadores y en efecto nombraron y eligieron por Jueces Contadores para lo referido arriba, a Juan Cerda de Miguel y Joseph Tejeze, y por acompañados para el reparto de las referidas Reales contribuciones a Joseph Cots y Joseph Ruiz de Joseph vecinos todos de esta suso dicha Villa, a quienes supuesto concurren las circunstancias y calidades prevenidas en dho. aguerdo se les haga saber para su aceptacion y juram.to en la forma ordinaria, y fecho procedan a la operacion de lo que queda acordado y assi lo resolvieron y determinaron, y no firmaron por no saber lo firme dicho Cirdico y Prok General de todo lo qual doy fee.

Nombran Prediado

Thomas Ruiz

Joseph Fr

Anzemi

Christoval Alonso

Ruiz por ausente y juram.to

En la Villa de Yecla, a los doce dias del mes de Enero de mil setecientos Cincuenta y ocho años, estando juntos en Cabildo en la Sala Capitular de la misma los Señores del Gob.no de ella con asistencia de Thomas Ruiz Cirdico y Prok General del comun de la misma, compareciesen en dicho Ayuntam.to Juan Cerda de Miguel y Joseph Tejeze Jueces contadores nombrados por dicho Señores en Cabildo celebrado en dicha Sala Capitular en el dia de los Corr.tes que de ser llamados por el portero de Cabildo de orden de los Señores Capitulares y el Dis.no doy fee

✠

Papel de marañedos

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y CINCO.

para los efectos contenido en dichos Cabildo Juntos entrexados por mi el Infrad.o Esc.no de lo contenido en el mencionado Cabildo dixeron que aceptavan y aceptaxon cada uno de sus respectivos empleos y laxaron empedida de dicho Señor Pl.de y por ante mi dicho Esc.no por Dios nuestro Señor y una Señal de Cruz en toda forma del Xto. aporxaxse bien y fielm.te en sus respectivos empleos y lo firmo el Aguesyo de que doy fee Em.do = por el porxero de Cabildo = Valga =

Joseph Pierre Christoval Alonso

Nombram.to de Predicador de quaxma

En Utrera a dexes, alos cxxse días del mes de Enero de mil setecientos cincuenta y dos años estando en la Sala Capitular de la misma los Señores Joseph Cerda de Miguel Pl.de Ordinario, Joseph Colomer de Onofre y Fran.co Ruiz de Fran.co Regidores con asistencia de Thomas Ruiz Cirdico y Prox. General del comun de la misma formando Ayuntam.to como lo han de costumbre para xaxar y conferir las cosas tocantes al bien comun fue propuesto por dicho Señor Pl.de que en ocasion a que estava proximo el tiempo Santo de quaxma se les haria preciso el nombrar predicador para que les predicase y adoctrinase en la Santa palabra de Dios y precepto de su Divina Ley, segun lo havian acostumbrado los antecesores dandole la limosna acostumbrada y oyda dicha propuesta por los arriba dichos Señores Capitulares y conferido el asumpto muy de espacio, nombraron por predicador de Quaxma para este presente año, al Rev.do Padre Fray Luis Francisco Religioso de nuestro Serafico Padre San Fran.co del Conv.to de esta Hacedilla, y predicador en él dandole por dicho trabajo y asistencia nueve libras moneda corr.te de limosna y que para su inteligencia pase el Cirdico y Prox. General de este comun con recado hacerlo presente al Rev.do Padre Guardian de dho Conv.to de este Ayuntam.to y asi lo resolvieron y determinaxon y por no ocurrirsele otra cosa levantaxon este Cabildo y no lo firmaxon por no saber lo firmo dicho Cirdico y Prox. General de que doy fee =

Thomas Reiz Antonio

Christoval Alonso

FAMA DIPUTACIÓN PROVINCIAL SEVILLA

Nombram.to de Depositario de efectos y Alarifes

En la Villa de Reyes y dho. continuo al Cabildo que antecede luego en Ayuntam.to los Señores Joseph Cerda de Miguel Al.de ordinario Joseph Colomer de Onofre Regidor primero Fran.co Ruig de Fran.co Regidor segundo y Thomas Ruig de Joseph Síndico y Procur. General del comun de la misma en la sala Capitular donde lo han de costumbre para tratar y conferir las cosas tocantes al bien publico: se propuesto por dicho Señor Al.de que para la execucion assi de las rentas de arbitrios, como de los demas repartos que se hicieren en esta Villa en este presente año para los precisos Alimentos que este necesita se hacia preciso el nombrar un Depositario en cuyo poder entren los referidos Caudales con la obligacion de dar cuenta en la correspondiente separacion, como tambien el nombrar Alarifes en arte de Agricultura y para lo que pueda ocurrir y que assi lo exponia para que diesen su voto libem.te de lo que mas conveniga: y oida dha. proposicta por los demas Señores Capitulares, unanimes y conformes acordaron se efectuase segun se havia propuesto y en su Consecuencia nombraron por Depositario de fectos á Joseph Pons de lo que, y por Alarifes á Joachin Franes mayor Vicente Barbera de Joseph y Joseph Ruig de Geronimo todos vecinos desta dha. Villa por reconocer que en los referidos sujetos concurren las Calidades y Circunstancias correspondientes á dhos empleos, con la obligacion de ser responsables en lo que faltaren á sus respectivos encargos, y dho. Joseph Pons ha de dar cuenta formal de lo que entrare en su poder y cobrare lo que se le encargare asignandole por su ocupacion y trabajo dos libras por cada ciento de lo que cobrare y con esto concluyeron este Cabildo por no tener por ora otra cosa que proponer y lo firmo el que supo de todo lo qual doy fee.

Thomas Ruig

Joseph Pons

Joachin Franes

Cristoval Alonso

Notificacion a los nombrados

En dha. Villa y dho. Comparecidos en Ayuntam.to los contenidos Joseph Pons de Reyes Depositario nombrado y Joachin Franes mayor Vicente Barbera de Joseph y Joseph Ruig de Ger.mo Alarifes les notifique el antecedente acuerdo y deliberacion Capitular quienes enterados de su Contenido dixeron: que aceptavan y aceptaron cada uno de por si el empleo y Cargo que en dho acuerdo se les huviere señalado y firmaron en mano y poder del Señor Joseph Cerda de Miguel Al.de ordinario de esta Villa a dios nuestro Señor y una Señal de Cruz en forma de derecho desempeñarse bien y fielm.te en su respectivo encargo poniendo toda aplicacion y Cuydado y por quanto dinero, perjuicio y menos Cabos se siguiesen por sus omisiones y otra qualquiera Causa quedan responsables. Para cuyo Seguro de quanto llevan expresado obligaron sus personas y bienes, havidos y por haver, con poderio de Justicia, sumision jurisdiccion á las de esta Villa, Clausula guarentigia, renunciacion de Leyes, fueros y derechos de su favor con la general en forma, y assi lo dixeron y firmo el que supo de todo lo fee.

Joseph Pons

Cristoval Alonso

Cabildo para tomar las cuentas a los Clavarios

En la Villa de Reyes a los veinte y ocho dias del Mes de Febrero de mil setecientos Cincuenta y ocho años los Señores Joseph Cerda de Miguel Al.de ordinario, Joseph Colomer de Onofre Regidor primero Fran.co Ruig de Fran.co

Regidor segundo y Thomas Ruiz de Joseph Cirdlio y Pedro Jonesal del comun de la misma
juntos en Cabildo en la dala Capitular de la misma como lo han de Costumbre para tratar
los Constantes al buen gobierno en virtud de Convocacion echa por el Portero de Ca
bildo de que Yo el infra Esno doy fee fue propuesto por dicho Señor Joseph Cexda de
Miguel, que Bartholome Cexda menor vecino desta Villa ha tenido en Cargo la co
branza de todos los efectos desta Villa en el año pasado de Cincuenta y siete, en nombre
de Clarasio y mayor dome que lo hecho en dho año y parte del corrte. como tambien Ca
yetano Ruiz de Joseph vecino desta referida Villa, haviendo tenido en Cargo la cobranza de
la Real contribucion de equivalente y regalia de Aguardiente desta susodicha
Villa por el mismo año, por cuyos motivos se hace preciso se le tomen
las Cuentas de su respective encargos para saber lo que queda liquido en su poder
y varios pagos que han echo si son legitimos y demas que convenga para la
buena administracion de ellos y razon de todo. para lo qual se llamase a Cexda
de Miguel y Joseph Lazo hacer Contadores nombrados por este Ayuntamto. en
este presente año para que tomen las cuentas a los referidos que es conforme a su
tenor: Oyda dicha propuesta por los demas Señores Capitulares acordaron una
nimes y conformes se tomasen dhas cuentas a los antedichos Cexda y Ruiz segun se
havia propuesto por ser conforme a Justicia y segun Gobierno y obligacion de
su oficio, y por no tener otra cosa que deliberar, levantaron este Cabildo y lo
firmo Alguacil de todo lo qual doy fee

Thomas Ruiz

Antemi
Christoval Alonso

Cabildo para hacer el reparto del equivalente

En la Villa de Agres al primero dia del Mes de Marzo de mil setecientos
Cincuenta y ocho años: Estando en la dala Capitular de la misma Junto en
Cabildo los señores que componen el Ayuntamto. que son Joseph Cexda de Miguel
Pdo. ordinario Joseph Colomer de Orche Regidor primero, Fran.co Ruiz de Fran.co Regdor
segundo y Thomas Ruiz de Joseph Cirdlio y procurador General del comun de
la misma para tratar y conferir los varios corrientes al buen gobierno segun lo han
de costumbre, fue propuesto por dho Señor Pdo. que ya tenemos de hacer el re
parto de la Real contribucion de equivalente y regalia de Aguardiente en
tre los vecinos y tratantes desta dha Villa por este año arre
glandose segun debe a lo mandado por su Mag. en las ordenes expedidas so
bre este asumpto y que hace este supuesto determinaron, como, o de que manera
se havia de hacer dho reparto. Oyda dha propuesta por los demas Señores ca
pitulares y conferido el asumpto largamte. determinaron el hacer el reparto
a ocho por ciento de ganancia de los vecinos, que se hubiese de pagar por los ve
cinos ochavillos por cada cien libras de hacienda de raices y caudales y
a dos por ciento por renta los tratantes: Y en quanto al sueldo del Pdo. Señor Conde de
Cirat Señor desta Villa respecto de haverse practicado en el año pasado
varias diligs. como consta en el libro de acuerdos de dho año para el mayor
arreglo determinaron se tomase el mismo arreglo que el de los vecinos. Assi
lo determinaron y resolvieron, y por no tener otra cosa que deliberar levanta
ron este Cabildo y lo firmo Alguacil de todo lo qual doy fee. Entre lin cas
Reales = Sueldo = Valga

Thomas Ruiz

Antemi
Christoval Alonso

Cabildo para nombrar Depositarios Deposito y pesas de camara

En la Villa de Agres a los veinte y quatro dias del Mes de Mayo de

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y CINCO.

mil setecientos cincuenta y ocho años: Estando en la Sala Capitular de la mismas juntos en Cabildo como lo han de costumbre para tratar las cosas tocantes al buen gobierno los Señores Joseph Cerda de Miguel Rl.do ordinario y Joseph Colomer del Hoyo y Fran.co Ruiz de Fran.co Regidores de esta dha Villa segun convocados echa por el portero de Cabildo que de hazerme echo relacion yo el infra.do Esc.no doy fee fue propuesto por dho Señor Rl.do Que era yatiempo de nombrarse Diputado del pozito y penas de Camara para la buena administracion de justicia y arreglo de las Reales Ordenanzas y assi que determinasen lo que les pareciera mas conveniente. Y oyda dicha propuesta por los demas Señores Capitulares y precedido el asumpto largam.te todos unanimes y conformes nombraron a su alez en Diputado de pozito á Vicente Lopez de Roque: Para Diputado de penas de Camara á Juan Calatayud ambos vecinos de esta dha Villa, y por Diputado de dho pozito á Joseph Ruiz de Joseph cuyos sujetos conocen las circunstancias precedidas en dho. para dhos respectivos encargos: Quienes siendo presentes aceptaron sus respectivos empleos y juraron en mano y podex del referido Señor Rl.do a Dios nuestro Señor y una Señal de Cruz en forma de dho de portarse bien y fielm.te en sus respectivos encargos y dar buena cuenta con pago de lo que entrase en su podex tiempo que se les pida: Para cuyo cumplim.to obligaron sus personas y bienes con podexio de justicia renunciacion de fuero y jurisdiccion ante la Villa, y renunciacion de leyes necessaria con la general en forma y lo firmaron y no dhos Señores Capitulares por no saber de que doy fee = Fr.co = Joseph Ruiz de Joseph =

Ante mí
Christoval Alonso

Nombram.to de Sequieros

En la Villa de Rojas á los nueve dias del Mes de Junio de mil setecientos cincuenta y ocho, Juntos en Cabildo en la Sala Capitular de mis los Señores que componen el Ayuntam.to de esta dha Villa, que fueron Joseph Cerda de Miguel Rl.do ordinario, Joseph Colomer del Hoyo regidor primero Fran.co Ruiz de Fran.co Regidor segundo y Thomas Ruiz de Joseph Cerdeño y Pedro Jiménez del Comun de dha Villa, formando Ayuntam.to como como lo han de costumbre para tratar y conferir las cosas tocantes al buen gobierno fue propuesto por dho Señor Regidor primero que estavan yaenempo de necesitarse de las aguas y que asi pareció el nombrar sequieros para el buen arreglo del comun y assi que hacen ausencia: Y oyda dicha propuesta por las demas Capitulares, y conferido el asumpto, unanimes y conformes determinaron el nombrar dhos Sequieros que son los siguientes: Para Sequiero de la Villa á Bartholome Cerda mayor = Para Sequiero del Prado y huertas á Tiburcio Mombianeh = Para sequiero de la Ribera, a Joseph Mombianeh

✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y OCHO.

quienes habiendo sido llamados por dhos Señores asistieron dhos respectivos nombramtos y juraron a Dios nuestro Señor y una Señal de Cruz conforme de dro. desempeñarse bien y fielmte en sus respectivos empleos: En dha conformidad concluyeron este Cabildo, y lo firmo el que supo de todo lo qual doy fee

Thomas Ruiz

Antonio
Christoval Alonso

Cabildo para poner precio en el trigo

En la Villa de Agres a los veinte dias del Mes de Agosto de mil setecientos Cincuenta y ocho años, estando en la Sala Capitular de la misma los Señores Joseph Cerda de Miguel Alcde ordinario, Joseph Colomer de Onofre y Franco Ruiz de Franco Regidores, con asistencia de Thomas Ruiz de Joph. Cindico y Prok General del Comun de la misma formando Ayuntamto como lo an de costumbre para tratar y conferir las cosas tocantes al buen govierno fue propuesto por dho Joseph Colomer Regidor primero: ha sido precisso se guardar costumbre inmemorial el poner precio en el trigo para el buen asse-glo del comun y pagos que se hacen por los vecinos, y que se hacian por ajuste diferentes dias en las tierras circunvecinas como era en Bocairente y Banerxas y assi sobre las noticias que havia se determinase como se havia de poner el precio: Y oyda dha propuesta por los demas Señores Capitulares, y conferido el asumpto largamte determinaron poner el precio del trigo para pagar y obrar, a ocho libras diez sueldos el Cahiz y que se publicase bando por el pregonero desta dha Villa que a dho precio se admita el trigo para pagar y obrar, sin intervenir ello bajo la pena de tres libras aplicadas segun dro: Y por no tener otra cosa que deliberar por ora levantaron este Cabildo, y no lo firmaron por no saber de que doy fee

Thomas Ruiz

Antonio
Christoval Alonso

Cabildo para que pase a esta Villa el Alcor de ella para negocios

En la Villa de Agres a los veinte y tres dias del mes de Diziembre de mil setecientos Cincuenta y ocho: estando en Cabildo en la Sala Capitular de la misma los Señores Joseph Cerda de Miguel Alcde ordinario, Joseph Colomer de Onofre, y Franco Ruiz de Franco Regidores, con inteve-nicion de Thomas Ruiz Cindico y Prok General de esta dha Villa

formando Ayuntam.to como lo an de costumbre para tra-
rar y conferir las cosas tocantes al buen gov.no fue propuesto
por dho Señor Joseph Colomer Regidor de Cano: que ya
sabian como en esta Villa estavan padeziendo el rigor
de una residencia de la Real intendencia sobre la averi-
guacion de los repartos de equivalente de dos años á
esta parte y demas que resultase, por lo que, y en atencion
a ser justicia, y no tener Salida para saber las dilig.as
se deuian practicar para el mejor acierto, era de sen-
tir se hiziese venir á esta Villa al D.r Juan Bautta Ruiz
Rodr.go de los Reales Consejos de la Chr.a de Nuevo Aragon
de esta Villa, para que encaminase este Comun para
el mejor acierto, y al mismo tiempo se despachase un Ca-
dete a la Ciud.d de Valencia, a promoviar la dependencia
al Ill.e Señor Conde de Cirat y Villafranqueza Dueño
y Señor Directo de esta Villa, para que se aplique con
su Rodr.go en lo que huviere arbitrio para la mejor
salida de la dependencia: Y oyda dha proposicion por
los demas Capitulares, y conferido el asumpto largam.te
acordaron se hiziera como se havia propuesto: Y por nota-
ner otra cosa que deliberar levantaron este Cabildo
y lo firmaron por no saber de que doy fee.

Thomas Reig

Antonio

Christoval Alonso

Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y NVEVE.

Nombram.to de oficiales de Gov.no

En la Villa de Agres, a los quatro dias del Mes de Enero de mil setecientos Cincuenta y nueve años: Estando en la Sala Capitular de la mesma los Señores Joseph Cerda de Miguel Al.de ordinario, Joseph Colomer de Joseph y Fran.co Ruig de Fran.co Regidores, con intervencion de Thomas Ruig de Joseph Síndico y Prok. General del Comun de esta dha Villa formando Ayuntam.to y Cabildo como lo an de costumbre para tratar y conferir las cosas tocantes al buen govierno, fue proquesto por dho Regidor primero Joseph Colomer, que el año del Gov.no ya se ha concluhido y era muy justo en razon se nombrasen sujetos para proseguir el govierno de esta Villa en este dho año de cincuenta y nueve, y así que dho Señor Al.de tuviese abien el proponer los sujetos para dho Gov.no y que se remitiese la nominacion al Ill.te Señor Conde de Cirat señor directo de esta Villa para su aprobacion: Oydo dha proposicion y conferido el asumpto la xente.te teniendo presente las ordenes de su Mag.d para este asumpto, unanimes y conformes hicieron la eleccion de oficiales del Gov.no de esta Villa para proseguir en el Gov.no de este año en los sujetos siguientes = Para Alcalde en primer lugar, a Joseph Cots = En segundo lugar, a Joseph Ruig de Joseph = Para Regidor primero en primer lugar, a Vicente Barbera = En segundo lugar a Luis Cerda menor = Para Regidor segundo, en primer lugar, a Vicente Fuenola = En segundo lugar, a Joseph Barrot = Para Al.de de la Hermandad en primer lugar, a Bartholome Cerda menor = En segundo lugar a Joseph Frances, vecinos de esta dha Villa: En cuyos sujetos concurren las circunstancias prevenidas por Dios. de buena Calidad, temerosos de Dios buenos Christianos, inclinados a buenas Costumbres, buenos vasallos del Rey nuestro Señor, y los mas proporcionados para los respectivos empleos Cuya nominacion dexaron bajo Juram.to a Dios y una Alle en forma de Dios. sin pasion, odio, rencor, ni interes. Y en dha Conformidad concluyeron este Cabildo, y no firmaron por no saber de todo lo qual doy fee

Thomas Ruiz

Ante mí
Francisco del Alonso

Cabildo para aprobacion de los oficiales

En la Villa de Agres a los veinte y seis dias del Mes de Febrero de mil setecientos Cincuenta y nueve, estando en cabildo en la sala capitular de la mesma los Señores Joseph Cerda de Miguel Al.de ordi-

naxio, Joseph Colomer de Onofre, Fran.co Ruig de Fran.co Regidores con intervencion de Thomas Ruig Síndico y Rece.r General del Comun de dha Villa, formando Ayuntam.to como lo an de costumbre para tratar y conferir las cosas tocantes al buen govierno, fue propuesto por el dho Joseph Colomer de Onofre Regidor de Cano, que por la posta havian resebido el despacho de aprobacion de Oficiales de Gov.no de esta Villa para este dho año dado por el Ill.tre Señor D.n Bernardo Vilanig, Antes D.n Joseph Sapata de Calatayud y Severio, Carros, Duch de Cardona, Baron, Conde de Cirat Pandiel y el Termo, Dueño de las Baronias de Agro y Sella ett.a Conde de Villa franquesa, y de Villalonga ett.a en la Ciud.d de Valencia, á los dos dias de los Corr.tes en virtud de lo qual esta de Sentir, que se pusiese en execucion dho Despacho poniendo en sus respective empleos de Gov.no a los aprobados por dho Ill.tre Señor: Y oyda dha proposicion por los demas Capitulares acordaron se executasa como se havia propuesto, y que para ello que se convocasen por el porterio de Cabildo para el dia de Mañana veinte y quatro de los corr.tes y por mandoles sus respective Ayuntam.to en la forma ordinaria lleguesen en posesion de sus respective empleos. Y en dha Conformidad concluyeron este Cabildo, y no lo firmaron por no saber de que doy fee.

Thomas Ruig

Ante mi

Christoval Alonso

13-12000

Yo Bernardo Villarrig ante D.n Joseph Zapata de Calatayud y Celerio Carroz fol.e de Cardona Baron Conde de Ciaat de Villafranqueza y de Villalonga Dueño de las Baronia y Lugares de Flores Cella Pandiel Torno Navaja y Benimeli &c.

Justicia y Rexim.to vecinos y morradores de mi Villa de Flores sabet que mi boluntad es nombrar Justicia para este precente año y assi e tenido por bien de nombrar como por el precente elijo y nombro:

Para Alc.de Ordi.o Joseph Cots
Para Reg.or primero Vicente Barbera de Joseph
Para Reg.or segundo Vicente Puerola
Para Alcalde de la Hermandad Bartolome Cerda m.o

Y por mando que juntos en buestra Sala Capitular como teneys de buso y costumbre llameys alos aqui por mi nombrados y recibiendoles el Juramento que las Leyes disponen lo pondreys en posecion de sus respectivos Empleos y los guardareys y areys guardar todas las honras excepciones y libertades que les estan concedidas y ancido guardadas asus predescesores sin limitacion alguna pues es mi boluntad y para que assi se obserue m

despachar el presente firmado de mi mano sellado
con el sello de mis armas y refrendado de mi infra-
scrito secretario contador de mi casa y estados.
Valencia y febrero 2. de 1759.

El Conde de Grabyvilla

franquesa

Por mandado de su E.

Joseph

Su Ex.ª nombra por Ministros de Justicia para su Dilig.
Haxes para este año 1759. a los aquí expresados.

Juram.to y Posesion de R.

Juram.to de Reg.

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS I CINQVENTA I NVEVE

Juram.to y posesion del Ofd.o

En la Villa de Reges a los veinte y quatro dias del mes de Febrero de mil setecientos cincuenta y nueve años. En obedecim.to del Despacho que antecede de nominacion y aprobacion de oficiales para que prosiga en el Gov.no y buena administracion de Justicia de esta dha Villa dado por el Ill.mo Señor Dn. Bernardo Velazq.z antes Dn. Joseph Pasqual de Calatayud y Rivero Conde Tolin de Cardona, Baron Conde de Ciut, de Villafranqueza y de Villalonga, Dueño de las Baronias y lugares de Reges Sella, Randul el Torno, Navajas y Benimeli de fuera de los Cor.tes y constituido Joseph Cots labrador vecino de esta dha Villa en la sala Capitular de ella ante el Señor Joseph Cerda de Mig.l Ofd.o ordinario de la misma y en mi el infra.to Sc.no hizo el referido tpo. Cots por Ofd.o ordinario de esta referida Villa de Reges para este presente año por Dios nuestro Señor y una Señal de Cruz en forma de Xto. y las palabras de los Santos Evangelios, que rigira, gobernara y administrara dho encargo, y oficio de Ofd.o ordinario de esta mencionada Villa en este dho año, bien y fielm.te dando apartes, toda amistad, parentesco, odio, temor y otra qualquiera Causa: Guardara fueros, y Previlegios, usos y buenas costumbres, segun Leyes de Castilla. Y que guardara el Misterio de la pura y limpia Concepcion, Justicia a los pobres atendiendoles en todo, y assi lo Jurò. Y en su Consecuencia dho Señor Joseph Cerda Ofd.o ordinario se levantò del Citio en donde estava asentado, y besò las axas de Justicia entregandolas a dho Joseph Cots Ofd.o nuevam.te elegido, el que las tomò y besò y presentò en el lugar que ocupava el referido Señor Joseph Cerda de Miguel Ofd.o en Señal de la posesion que tomava de tal Ofd.o Todo lo qual se executò quieta y pacificam.te y lo pidieron por fee y testimonio el dho Sc.no que a todo lo fui presente, lados siendo presentes por testigos Thomas Cots y Blas Osina de esta mucha Villa vecinos y lo firmò el que supo: de todo lo qual doy fee.

Antonio Cots

Antonio Christoval Alonso

Juram.to de Regs

En la Villa de Reges y año contenido a la diligencia que antecede: En cumplimiento de dho Despacho que antecede de eleccion y aprobacion de Oficiales para el Gov.no y buena administracion de Justicia de esta Villa, constituidos en la Sala de Cabildo de ella ante el Señor Joseph Cots Ofd.o ordinario de esta misma Villa, nuevam.te elegido y en mi el infra.to Sc.no Vicente Barbera de Joseph y Vicente Guarda vecinos de ella, juraron en mano y poder de dho Señor Ofd.o por Regidores de esta mencionada Villa de Reges para proseguir en el Gov.no de ella en este pr.te año a saber: El dho Vicente Barbera por Regidor primero y el nominado Vicente Guarda por Regidor segundo

los quales juraxon por Dios nuestro Señor y una Señal de Cruz en forma de dho. y las palabras de los Santos Evangelios, que regiran governaran y Administraran el dicho enxargo y oficio de Regidores desta Villa, bien y lealmente, segun el Saber y entender de Cada uno, sesando aparte toda amistad, parentesco, odio, renoxs, y otra qualquiera Causa, guardaran fueros, y previlegios, uso y buenas costumbres, segun Leyes de Castilla, y que guardaran el Misterio de la pura y limpia Consepcion, Justicia a los pobres atendiendole en todo, sin dar lugar a que alguna, y asi lo juraxon. En cuya Consecuencia tomaron los referidos posesion de sus respectivos empleos y lo firmo el que supo. Todo lo qual se hizo quieta y pacificamte. sin contradicion alguna presentes por testigos, Bartholome Cerda menor, Thomas Cots y Blas Olina desta dha Villa de Agres vecinos y moradores.

Joseph Cots Vizente Guerola

Ante mi
Christoval Alonso

Juramto. de Ml.os de la Hermandad

En la misma Villa, y acto continuo: en cumplimto. del referido despacho que antecede de aprobacion de oficiales de Tno. desta Villa: Ante el Señor Joseph Cots Ml.e ordinario de ella, y demi el infrado Ess.no se constituyo en la Sala Capitular de ella Bartholome Cerda menor vecino de dha Villa, y Juez de Ml.e de ella Hermandad de esta Villa para este prte. año a Dios nuestro Señor, y una Señal de Cruz en forma de dho. y por las palabras de los Santos Evangelios que regira, governara y administraxa el dho enxargo, y oficio de Ml.e de ella Hermandad del estado de dha Villa bien y lealmte. segun su legal saber y entender, sesando aparte toda amistad, parentesco, odio renoxs, y otra qualquiera Causa, guardaxa fueros, y previlegios, uso y buenas costumbres segun Leyes de Castilla, y que guardaxa el Misterio de la pura y limpia Consepcion, Justicia a los pobres atendiendole en todo, sin dar lugar a que alguna, y en su Consecuencia tomo posesion de su empleo quieta y pacificamte. y lo firmo y no los testigos que lo fueron, Thomas Cots, y Blas Olina de esta Villa vecinos de todo lo qual doy fee.

Bartolome Serda

Ante mi
Christoval Alonso

Nombramto. de Sindico

En la Villa de Agres a los veinte y seis dias del Mes de Febrero de mil Setecientos Cincuenta y nueve años: Estando en la Sala Capitular de la misma los Señores Joseph Cots Ml.e ordinario, Vizente Barbera y Vizente Guerola Regidores de ella formando Ayuntamto. como lo han acostumbrado para tratar y conferir las cosas tocantes al buen gobierno y Ayuntamiento por dho Señor Ml.e fue puesto al buen gobierno de ella republica, se devia nombrar un Sindico como siempre lo hacian acostumbrado los Señores Antecesores para las dependencias que se pudan ofrecer en los Ayuntamtos. y deliberaciones que se practicaren para la defensa del comun: Sobre lo qual se determina se lo que mas conviniese: Y oyda dha proposta por los demas capitu

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y NVEVE.

la ley acordaron el nombrar Síndico para lo referido, y de manera que comienza, y en efecto nombraron por Síndico del Comun de esta Villa para este año a Vicente Cerda de Baxtorne Vecino de esta, y a de Cía para lo que ocurra se le dan el poder y facultad que se requiere, y se requiere, y se le entiende, que en haviendo sido Compareciendo por el Procurador de Cabildo acepto dicho Cuarzo, y Empleo de Síndico y juró a Dios, y una Cruz, que hizo Con toda forma de Derecho de portarse bien y fielmente practicando todas las Diligencias, y que estan necesarias para la defensa de esta Villa, y bien Publico nombrando parecer Culoque no ai lanzarse de persona de letras, y de Ciencia, y Conciencia para el mejor acierto, protestando no saber, y por notenerse otra Cosa que decirse por ahora levantó este Cabildo, y lo firmó el que Supo de todo lo qual doy fee =

Joseph Cots

Vicente Guerola

Francisco Alonso

Nombramiento de Procurador en todos los efectos del Equivalente, Mil Seiscientos Cincuenta, y nueve años: Sentado en Cabildo en las Casas Ayuntamiento

En la Villa de Ayora a los Veinte, y ocho dias del mes de febrero de mil Seiscientos Cincuenta, y nueve años: Sentados en Cabildo en las Casas Ayuntamiento como lo han de Costumbre para tratar, y conferir las Cosas tocantes al buen gobierno de esta Villa, los Sres. Joseph Cots Alde Ordinario, Vicente Barbera, y Vicente Guerola Regidores, con asistencia de Vicente Cerda de Baxtorne Sindico, y Procurador General del Comun de la misma fue propuesto por dicho Sr. Alde que era ya tiempo de hacer los Repartos de las Reales Contribuciones de Equivalente, y Regalia de Aguardiente, y de manera que Cuadre a esta Villa, Como tambien algun Sujeto para el buen Arreglo de el Comun, y assi que determinasen lo que les pareciere mas conveniente, y diesen su voto libremente, y habiendo hecho propuesta Anonima, y conforme de la misma razon algunos de nosotros dichos Sres. Contadores, Repartidores, y Alarifes, y en efecto nombraron a saber es: para Sres. Contadores a Mathias Cots, y Thomas Reig = para Repartidores a Joseph Perez, y Joseph Bois de Roque = y para Alarifes a Juan Bayual, Joseph Reig de Geronimo, y Manuel Barbera todos vecinos de esta Villa, en cuyos Sujetos concurren las circunstancias prevenidas en dicho para dichos respectivos Empleos: Quienes haviendo sido llamados a dicha Sala Capitular por el portero de Cabildo, aceptaron dichos respectivos Empleos, y juraron por Dios nuestro Señor, y una señal de Cruz conforme de Dro de cumplir cada uno por lo que toca en dichos respectivos Empleos bien, y fielmente segun su leal saber, y entender, y lo firmó el que supo de todos los Sres. Capitulares y de todo lo qual doy fee =

Joseph Cots

Vicente Guerola

Francisco Alonso

En la Villa de Hery a los catorze dias del mes de Marzo de Mil setecientos
cincuenta y nueve años. Estando en la Sala Capitular de la misma los Sr.
Joseph Cots Alcalde Ordinario, Vicente Barbera, y Vicente Guerola Re-
gidores formando Ayuntamiento como se han de costumbre para
tratar y conferir los cosas tocantes al buen gobierno, y bien de la
Republica, se propuesto por dicho Vicente Barbera Regidor de-
cano: que asi notiçia avia llegado a el que el Ill.mo Señor Conde de Cirat
Dueño, y Señor de esta Villa estaba practicando diligencias en Sy
hica para el amparo de perjuicios de los Molinos de Hery, y que
se necesita Ayuntado hacer bando publico que ningun vecino
haga cosa alguna del termino de los que estavan comprendidos
en dy Concordia, bajo la pena de cien libras, y los que reincidieren
en esto incurrieren en la pena de Seis libras, todo lo qual dixo
dava cuenta a Ayuntamiento del Comun, y de los Pobres, por lo que se pareció
conveniente que el Sindico pasase a la Buenavista de Teruel, y por
mas pedimento conforme lo tratado, pagando lo que fuese mas
conveniente para el mejor acierto: y vista dicha gracia que fue por
todos los Capitulares, y conferido el asumpto largamente, en uno
y conforme de determinacion que el Sindico practicase sobre la referida
de esta Villa y su Comun, y no tener otra cosa que deliberar
por ora levantaron este Cabildo, y lo firmo el que supo de todo lo
qual doy fee =

Joseph Cots

Vicente Guerola

Antonio

Francisco Alemany

nasen el nombrar para Depositario de la Villa a Juan
Calabayud Maestro Cirujano = para Depositario del trigo
Pedro a Miguel Cerda de Miguel, por Diputado de el
a Francisco Candela = para Diputado de Pan y de Camara
a Joseph Gomez de Orofe = para Pesquero de la Villa
a Bartolome Cerda Mayor = para Pesquero de la Oya
y Huertos a Luis Castello, = y para Pesquero de las Albuera
a Vicente Ortiz de Joseph Cleutnos todos de esta Villa
Con Cuyos Sugetos Con cuarenta y Siete votos
de vidos a ser respectivos Empleos, y quienes habien
do sido llamados a esta Sala Capitular por el portero
de Cabildo juraron en mano y poder de dicho Señor Alcalde
y por ante mi el Esno. de Juzgado a Dios, y una Señal de Cruz
en forma de Derecho, que acceptavan los Empleos
y que Cumplirian Exactamente en lo que Sale Encargados
segun Reglas Leyes y Entender dando buena quenta
y razon de lo que respectivamte. Sale Encargados y Con
fiados y lo firmaron los que supieron con los Capitula
res que respectivamente saberan y en este Estado Concluyeron
este Cabildo de todo lo qual doy fee

Joseph Cots Vicente Vizcarro

Luis Castello

Antonio Francisco Alonso

En la Villa de Agres a los Veinte dias del mes de
Agosto de mil setecientos Cinquenta y nueve años: Estando en
la Sala Capitular de la misma los Señores Joseph Cots Alcalde
ordinario, Vicente Barbera, y Vicente Guerola
Regidores, y Vicente Cerda Síndico, y Procurador General
de esta dicha Villa formando Ayuntamiento como lo
han de Costumbre para tratar y Conferir los Convenientes
al bien de la Republica fue propuesto por dicho Vicente
de Barbera Regidor Decano de esta referida Villa
que estavan ya Con tiempo de Cosechas, y que segun
el Costumbre un memorial de este Ayuntamiento
era preciso el poner precio en los granos para los pa
gos que se executasen por los Vecinos de esta expresada
Villa; y habida dicha propuesta por los demas Señores Capitu
lares, y en atencion haver llegado Carta Orden
a las Villas de Bocairente, y Banera para dicho fin
se examinaron el poner precio en los granos para pagar

Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y NVEVE.

pagar y cobrar entre los vecinos de este Comun el que en efecto quedaron a saber es: el trigo a siete libras y diez sueldos el cahiz = El Meytal a cinco libras el cahiz, y la cevada a tres libras diez y seis sueldos; y que para noticia de los vecinos se publicase Bando con abanbor en los parajes acostumbrados para que cada uno se reguarde y observe el precio de granos lo determinado en este Cabildo bajo la pena de tres libras aplicadoras segun drecho: y por no tener otra cosa que debatir por ora se levantaron este Cabildo, y lo firmaron los que supieron de drecho Ayuntamiento de que doy fee =

Joseph Cats

Vicente Everola

Antonio Triuroal Alonso

En dicha Villa y dia: el Sr. notifiq. que la de libre con capitular que antecede al Vrioriano Perez Pregonero Publico de este Ayuntamiento por lo que se le cito en su persona doy fee =

Alonso

Doy fee como en este dia de la fecha ha comparecido ante mi Vrioriano Perez Pregonero Publico de este Ayuntamiento, y me ha hecho relacion, haver hecho Bando Publico con abanbor en los parajes y acostumbrados de esta Villa y que habiendo a los vecinos de ella, para que ninguno venda ni cobre el grano, que a los precios siguientes: el trigo a siete libras diez sueldos = el Meytal a cinco libras, y la cevada a tres libras diez y seis sueldos el cahiz bajo la pena de tres libras aplicadoras segun drecho, y para que conste lo firmo, y no dello Pregonero en Ayre y Agosto veinte y uno de mil setecientos cincuenta y nueve =

Triuroal Alonso

Valga para el Rey.do y Ser.dl el Sr. Dn. Carlos tercero

Quinte marcoedia

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDES, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y NUEVE.

Cabildo p.a nom.r Gran.de oficial de Gor.no

En la Villa de Agreg. a los dies y siete dias del Mes de Diciembre de mil setecientos Cincuenta y nueve año: Estando en la Sala de la Capitular de la Mm.a los Señores Joseph Cots Al.de ordinario, Vicente Barbera y Vicente Gurola Regidores de esta dha Villa y Vicente Cerda de Barcelome Cón.dro y Pro.r General del Comun de la mma formando Ayuntam.to como le en de costumbre para tratar y conferir las cosas tocantes al buen gobierno: fue propuesto por dicho Señor Al.de que se estava concluyendo el año del Gobierno, y que ya era tiempo de nombrar sujetos para el gobierno de esta Villa que prosiguieran en el año venidero de mil setecientos sesenta: Y oyda dha proposicion por los demas Capitulares unanimes y conformes determinaron se nombrasen sujetos para el gobierno de esta Villa pertenec.te al dho año de mil setecientos sesenta, y echa la nominacion se remitiese al Sr.me Señor Conde de Cerat y Villafranca Señor Directo de esta expresada Villa, para que aprovase dha nominacion, y eligiese de los nombrados los que le pareciesen mas convenientes, y en efecto el referido Señor Al.de con inteservencion de los demas Capitulares nombró para los empleos de gobierno de esta Villa pertenec.te al dho año sesenta los sujetos siguientes= Para Al.de ordinario en primer lugar, á Vicente Cerda, y en segundo lugar á Jos.ph Reig de Joseph= Para Regidor primero, y en primer lugar, á Luis Cerda menor, y en segundo lugar, á Thomas Cots= Para Regidor segundo, en primer lugar á Joseph Pastor, y en segundo lugar á Joseph Colomer de Joseph= Y para Al.de de la Hermandad, en primer lugar, á Joseph Francés, y en segundo lugar, á Miguel Cots de Vicente Juan: Cuyos sujetos concurren las circunstancias prevenidas en dho. de buena Calidad, temerosos de Dios, buenos Christianos, inclinados á Buena Costumbre, temerosos de Dios, buenos Vasallos del Rey nuestro Señor, y los mas proporcionados para los respectivos empleos, que se hallan en esta Villa cuya nominacion se la remitan bajo Pliego.to que pusieron en poder de mi dho, haver echo, sin pasion, odio, rencor, ni interes: En cuya Conformidad concluyeron este Cabildo, y lo firmo el Apuntador de que doy fee

Joseph Cots Vicente Gurola

Antem.o Francisco Al.so

En la Villa de Requena, a los treinta dias del mes de Dez.bre de mil setecientos cincuenta y nueve: estando en la Sala Capitular de la mesma los Señores Joseph Cortes Pl.co ordinario, Vicente Barbera y Vicente Peirola Regidores, y Vicente Cerda Síndico y Prok.r General del comun de la referida Villa Ayuntam.to como lo an de costumbre para tratar y ponderar las cosas tocantes al buen gobierno de la republica, fue propuesto por dho Señor Pl.de que se havia recebido por este Ayuntam.to el Despacho de aprobacion de oficiales de gobierno de esta referida Villa para el año venidero de mil setecientos sesenta expedido por el Ill.mo Señor D.n Bernardo Vilanicantes D.n Joseph Zapata de Calatayud y Saveria, Castro Folch de Cardona, Franquesa, Martinez de Lociapes, Pasqual y Valero Conde de Cirat y Villafranquesa Señor de los lugares de estos nombres, Baronia de Altra Villa y Bella, y Lugares de Navajas, Benimeli Landiel y el Torno en la Ciud.d de Valencia a los veinte y un dias de los corr.tes y en obedecim.to de dho Despacho, era de servir se pusiesen en la posesion de su respectiva empleos de gobierno a los aprobados por dho Ill.mo Señor en el referido Despacho: Toda dha proposicion por los demas Capitulares determinaron unanimes y conformes se executase como se havia propuesto y que para ello se convocasen por el portero de Cabildo, para el dia de mañana treinta y uno de los corr.tes a las ocho de la mañana a dha Sala Capitular y tomandoles sus respectivos Juram.tos en la forma ordinaria se les ponga en posesion de sus respectivos empleos. Con dha Conformidad, concluyeron este Cabildo y lo firmó el que yo, de que doy fee.

Joseph Cortes

Vicent Peirola

Antonio Francisco Alonso

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y NVEVE.

Cabildo para q el Cindico pase al Mexo a formar Pedimto sobre el dro del Mesco

En la Villa de Agrei, a los Catorze dias del mes de Marzo de mil setecientos Cincuenta y nueve años: Estando en la Sala Capitular de la misma los Señores Joseph Cots Rl. de ordinario, Vicente de Barbeza y Vicente Guezola Regidores, formando Ayuntamto como lo an de costumbre, para tratar y conferir las cosas tocantes al buen gobierno y bien de la republica fue propuesto por dho Vicente de Barbeza Regidor de Cano, que asu noticia havia llegado el que el Mte Señor Conde de Cirat dueño y señor de esta villa estava practicando diligs en Justicia para el amparo y posesion de los montes de aseyte, y que se havia mandado hacer bando publico que ningun vecino saquase aceytunas del termino de los que estavan comprendidos en las concordias bajo la pena de tres libras, y los que reincidieren en ello incurrieren en la pena de seis libras, todo lo qual redundava en perjuicio del Comun y de los pobres, por lo que le parecia conveniente, que el Cindico pasase al dho Mexo y formase Pedimto Considerando lo referido y alegando lo que fuese mas conveniente para el mejor arreglo. Y oyda dha propuesta por los demas Capitulares y conferido el asumpto largamte unanimes y conformes determinaron que el Cindico practicase sobre lo referido todo lo que pareciere mas conveniente formando Pedimto en defensa de esta villa y su Comun y por no tener otro cosa que deliberar por ora levantaron este Cabildo, y lo firmo el que supo de todo lo qual doy fee

Joseph Cots Vicente Guezola

Ante mi
Christoval Alonso

Nombram.to de Depositarios y sacamientos Cuentas a los Clavarios del año pasado de cincuenta y ocho y nombram.to de Sequestros

En la Villa de Agrei, a los veinte dias del mes de Marzo de mil setecientos Cincuenta y nueve años: Estando en la Sala de Cabildo de la mesma los Señores Joseph Cots Rl. de ordinario, Vicente de Barbeza y Vicente Guezola Regidores con asistencia de Vicente Cenda de Bartholome Cindico y Procurador general de la misma formando Ayuntamto como lo an de costumbre, para tratar y conferir las cosas tocantes al buen gobierno de este comun fue propuesto por dho Vicente Barbeza Regidor de Cano que era preciso el nombrar un depositario en cuyo poder entraren los efectos de esta villa para la buena cuenta y razon de lo que se fuere distribuyendo para los gastos precisos que esta villa tiene, y otros depositarios y depositado para la recaudacion del trigo del porito y penas de la mesma para el buen arreglo, como tambien otro para las cuentas a los Clavarios que huvieran sido en el año pasado de Cincuenta y ocho, para saber los gastos que havido, y la formalidad se tuvo en su razon: Tambien propuso el que era y asumpto de poner las

tares acordaron el nombrar Síndico para lo referido y demas que con
venga y en efecto nombraron por Síndico del Comun desta Villa para
este dho año a Vicente Cerdo de Barr.me vecino desta misma Villa para
lo que ocurra le dan el poder y facultad que se les permite y devan dar,
quien haviendo sido Compareciido por el porrero de Cabildo aceptó dho
encargo y empleo de Síndico y hizo adios y una Cruz que hizo en toda
forma de dre. deportarse bien y fielm.te practicando todas las diligs. que
sean necesarias para la defensa de esta Villa y bien publico tomando
parecer en lo que no alcanzare de persona de letras y de ciencia y con
ciencia para el mejor acierto, y no lo firmó por no saber, y por no tener
otra Cosa que de liberar por acorde levantaron este Cabildo y lo firmó
el quienes de todo lo qual doy fee: Vicente Guexola

Joseph Cots

Ante mí
Christoval Alonso

Nombram.to de Jueces
contadores, repartidores
y del equivalente y
Alarifes

En la villa de Agres, a los veinte y ocho dias del Mes de Febre
ro de mil setecientos cincuenta y nueve años: Juntos en Cabildo
en la Sala Capitular de la misma formando Ayuntam.to como lo han
de costumbre para tratar y conferir las cosas tocantes al buen govierno
de esta Villa, los Señores Joseph Cots Al.de ordinario, Vicente Bar
bera y Vicente Guexola Regidores, con asistencia del Vicente Cerdo
de Bartholome Síndico y Prox. General del Comun de la misma
fue propuesto por dho Señor Al.de que era ya tiempo de hacer
los repartos de las Reales contribuciones de Equivalente y regalia
de Aguardiente, y demas que ocurra a esta Villa, como tambien el
que se señalasen expertos para el buen arreglo del comun y asi
que determinasen lo que les parecia mas conveniente y dieren su voto
libem.te: Loyda dha. proposta unanimes y conformes, determinaron
el que se nombrasen dhos Jueces Contadores, repartidores y Alarifes y
en efecto nombraron a saberes: Para Jueces contadores, a Thomas Cots
y Thomas Ruiz: Para repartidores, a Joseph Perez, y Joseph Pons de
Roque: Para Alarifes, a Juan Dotqual, Jph Ruiz de Geronimo y
Manuel Barbera todos vecinos desta Villa, en cuyos sujetos con
curren las circunstancias prevenidas en dho. para sus respectivos
empleos: Luego haviendo sido llamados a dha Sala Capitular por el
porrero de Cabildo, aceptaron sus respectivos empleos, y hicieron
por Dios nuestro Señor una Señal de Cruz en forma de dre. de cum
plir Cada uno por lo que toca en sus respectivos empleos bien y fiel
mente segun su legal saber y entender, y lo firmó el quienes, con los
que hiqualm.te supieron de dhos Capitulares de todo lo qual doy fee

Joseph Cots Vicente Guexola

Ante mí
Christoval Alonso

Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDES, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y NVEVE.

aguas en zeqa para que no huviese quimeras en los veçinos y que para ello se nombrasen sequiero, y así sobre todo lo referido que dise suvoro libremte. Y oydo dho proposito por los demas Señores Capitulares y con lexido el asumpto, unanimes y conformes determinaron el nombrar para Depositario de la Villa, a Juan Calatayud = Para depositario del trigo del pósito, a Miguel Cerda de Miguel = Para depositario de penas de Camara, a Joseph Colomer de Onofre = Para Sequiero de la Villa, a Bartholome Cerda mayor = Para Sequiero de la oya, y huertos, a Luis Castello = Y para sequiero de la Alcudia, a Vicente Olina de Joseph, vecinos todos de esta Villa, en cuyos sujetos concurren las circunstancias debidas a sus respective empleos, quienes haviendo sido llamados a esta Sala Capitular por el portero de Cabildo, juraron en mano, y po de dho Señor Rl. y por antemi al Crs. de Jesu a Dios y por Señal de Cruz en forma de dro. que asepravan sus respective empleos, y que cumplirian exactamte. en lo que se les encargava segun su legal saber y entender, dando buena Cuenta y razon de lo que respectivamte. se les encargava y encargava y lo firmaron los que supieron, con los capitulares que higualmte. saben: Y en este estado concluyeron este Cabildo de todo lo qual doy fee = Joseph Cots, Vicente Gvarola, Juan Calatayud, Luis Castello, Antemi Christoval Alonso

Cabildo para poner el pueblo de los granos

En la Villa de Algez, a los veinte dias del mes de Agosto de mil setecientos cincuenta y nueve años: Estando en la Sala Capitular de la misma los Señores Joseph Cots Rl. de ordinario, Vicente Barbera y Vicente Guarola Regidores y Vicente Cerda Cirdico y Alcalde Zenezal de esta dha Villa formando Ayuntamto. como lo an de costumbre para tratar y conferir las cosas tocantes al bien de la republica fue propuesto por dicho Vicente Barbera Regidor decano de esta referida Villa que estavan sin antempo de cobranzas y que segun el costumbre inmemorial de este Ayuntamto. era preciso el poner pozo en los granos para los pagos que se debiesen por los vecinos de esta expresada Villa

Y oydo dha proposicion por los demas Capitulares y en atencion haver despachado carta orden alos Villas de Boay zenete y Cañetes para dho fin determinaron el pronet preuio en los granos para pagar y cobrar en el los vecinos de este comun el que en efecto y se sigue se abexe: El trigo a siete libras y dies sueldos el Cahiz. El mezcal a cinco libras el Cahiz y la cebada a tres libras dies y seis sueldos, y que para no recia delos vecinos se publique bando con arambor en los parajes acostumbrados, para que cada uno respective observe en el preuio de granos lo determinado en este Cabildo bajo la pena de tres libras aplicadoras segun dho: Y por no tener otra cosa que determinar por ahora, se levantaron este Cabildo y lo firmaron los que supieron de dho Ayuntam.to de que doy fee.

Joseph Cdts: Vicente Gerola

Antemi
Cristoval Alonso

Rotf.on

En dha Villa y dho: to al Sr.no notifique la deliberacion capitular que antecede al Diosiano Perez Pregonero publico deste Ayuntam.to por lo que lo firma en su presencia doy fee

Alonso

Doy fee como en este dia de la fecha ha comparecido antemi Diosiano Perez Pregonero publico deste Ayuntam.to y por el se ha echo relacion haver echo bando publico con arambor en los parajes acostumbrados desta Villa aprehibiendo alos vecinos de ello para que ninguno venda, ni cobre el grano que alos preuios siguientes: El trigo a siete libras dies sueldos. El mezcal, a cinco libras: La cebada a tres libras. dies y seis sueldos el Cahiz bajo la pena de tres libras aplicadoras segun dho: Y para que conste lo firmo yo dho Pregonero en Agres y Agosto veinte y uno de mil setecientos cincuenta y nueve

Cristoval Alonso